

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue Taibout, núm. 55.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 2 escudos 100 milésimas. Por tres meses... 6 Por seis meses... 12 Por un año... 24

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Zarzúz sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

Cancillería.

El día 26 del corriente el Excmo. Sr. D. Alejandro Mon tuvo la honra de entregar, en el Palacio de Saint-Cloud en audiencia pública y con las debidas formalidades, á S. M. el Emperador de las franceses sus credenciales de Embajador extraordinario y plenipotenciario de S. M. la REINA nuestra Señora.

Al verificarlo el Representante de S. M. pronunció el siguiente discurso: «Señor: Tengo la honra de poner en manos de V. M. la carta de S. M. la REINA de España que me acredita en calidad de Embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de V. M. Imperial.

«Esta es la tercera vez que tengo la honra de ser llamado á representar á la REINA de España cerca de V. M., y ninguna misión podría serme más grata de cumplir que la de expresar nuevamente á V. M. los sentimientos de sincera y cordial amistad que hace largo tiempo inspira á mi Soberana, á su Gobierno y al país.

«Lo pasado es para mí una prenda preciosa de lo porvenir. No podía haber olvidado la benévola solicitud que V. M. emplea en desarrollar las relaciones amistosas que tan felizmente unen á los dos pueblos, y que una reciente entrevista entre los dos Soberanos ha contribuido á estrechar.

«V. M. no ignora que la conservación de tan buena inteligencia ha sido siempre el objeto de mis esfuerzos, y me considero dichoso en tener únicamente que renovar mis sinceros votos por la prosperidad de Francia y por la dicha de V. M. y su dinastía.»

S. M. Imperial contestó que volvía á ver con satisfacción á un Embajador que tan buenos recuerdos había dejado en Francia: que experimentaba una viva simpatía hacia la nación española y una sincera amistad hacia su Soberana; y que no dudaba que el Representante de la REINA contribuiría, como lo hizo en otras ocasiones, á estrechar los lazos que unen á los dos Gobiernos y á los dos pueblos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

El Ilmo. Sr. Obispo de Cádiz, por acta de 25 del actual, ha hecho cesión canónica al Estado de los bienes del Clero, monjas y cofradías de su diócesis, cumpliendo lo estipulado en el Convenio adicional al Concordato de 1851.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Sin perjuicio de que esa Direccion general continúe activando en cuanto sea posible la redacción y publicacion de los Cuadros generales del comercio exterior, relativos á los años de 1864 y 1865, que todavía no han visto la luz pública, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar que por esa oficina general se redacte mensualmente para su publicacion en la GACETA DE MADRID un estado expreso de las mercancías de mayor entidad que se hubiesen importado del extranjero y de las posesiones españolas de Ultramar durante cada mes, empezando en Enero del año corriente, y en el que conste la cantidad introducida, el importe de los derechos satisfechos con arreglo á Arancel, y las diferencias en más ó en menos, comparada la entrada de cada mercancía con la verificada en igual período del año precedente; y que en cuanto á la exportación, se redacten y publiquen estados mensuales con iguales detalles á los que se consignan para la importación.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1866.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

RESOLUCIONES TOMADAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MOVIMIENTO DE SU PERSONAL DURANTE EL MES DE JULIO ÚLTIMO.

Se nombra Inspector general de Rentas Estancadas en la Direccion general del ramo, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Pascual de Atoalaguirre y Jáudenes, que desempeña el mismo destino con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Se nombra Inspector segundo facultativo de las salinas del reino, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Sergio Suarez, que desempeña el mismo destino con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Se nombra Jefe de Negociado de cuarta clase de la Direccion general de Contribuciones á D. Manuel Alonso, primer Jefe de Negociado de la misma dependencia.

Se nombra Jefe de Negociado de cuarta clase de la Direccion general de Contabilidad á D. Antonio Larranco Quintana y Prieto, Jefe de Negociado de primera clase más antiguo de los que sirven en la misma Direccion.

Se nombra Jefe de Negociado de cuarta clase, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Manuel Estéban Blanco, Secretario cesante por reforma de la Junta de Clases pasivas.

Se nombra Subdirector primero de la Direccion general de Impuestos indirectos á D. Tomás Bordallo, cesante del mismo destino.

Se nombra Administrador de la Aduana de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Gumerindo Solís, que lo es de la de Málaga.

Se nombra Administrador de la Aduana de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Leonardo de Ondarza, que lo es de la de Bilbao con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Se nombra Administrador de Hacienda pública de la provincia de Valencia á D. Pedro Lucas Noguera, cesante del mismo destino.

Se nombra Administrador de Hacienda pública de la provincia de la Corona á D. José Verca, cesante del mismo destino.

Se confirma en el destino de Director de Máquinas del Departamento central del Grabado, ensayos y máquinas, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, á D. José Casas, que lo es de tercera, y á esta á D. José López Ponce, Oficial de primera clase.

Se nombra Oficial tercero de la Administración especial de Consumos de Madrid á D. José Sánchez Dávila, que lo es primero en comision de la de Sevilla.

Se promueve á la plaza de Jefe de Negociado de primera clase de la Direccion general del Tesoro público á D. Juan Sarrá y Ruiz, que lo es de segunda clase; á esta á D. Manuel Sanz Palacios, que lo es de tercera, y á esta á D. José López Ponce, Oficial de primera clase.

Se nombra Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Alejandro Bernardo Estrada del Hoyo, Inspector cesante de Rentas Estancadas.

Se nombra Inspector de sociedades de Crédito á D. José Mesa, Delegado del Gobierno cerca de la sociedad La Penitenciar.

Se promueve al destino de Oficial primero de la Aduana de Cádiz á D. Pablo Murias, que lo es segundo de la de Madrid.

Se repone en el destino de Oficial segundo de la Aduana de Valencia á D. Antonio Mayalde, que lo ha desempeñado anteriormente.

Se nombra Visitador de Consumos de Pontevedra á D. Pedro Varona, cesante de igual destino en Huelva.

Se nombra Visitador de los derechos de Consumos de Alicante á D. Manuel Cheliana, cesante del ramo.

Se nombra Oficial de cuarta clase de la Direccion general de Estancadas y Loterías á D. Benito Rodríguez, cesante de igual destino de la suprimida Direccion de Loterías.

Se repone en el destino de Visitador de los derechos de Consumos de la Corona á D. Matias Zubano, que lo ha desempeñado anteriormente.

Se repone en el destino de Administrador de la Aduana de Tortosa á D. Domingo Quinzá, que lo ha desempeñado anteriormente.

Se promueve al destino de Auxiliar Oficial de la clase de primeros de Hacienda pública de la Assesoria general del Ministerio de Hacienda á D. Venancio Zorrilla, que lo es de la de segundos.

Se nombra Oficial de primera clase de Hacienda pública con destino á servir en el Ministerio de Hacienda á D. Fermín Campoyrin, cesante de igual clase por reforma de la Junta de Clases pasivas.

Se repone en el destino de id. á D. José García Guerra, Oficial de igual clase cesante por reforma de dicha Junta.

Se repone en el destino de id. á D. Eusebio Peñalver, Oficial de igual clase cesante por reforma de la misma Junta.

Se repone en el destino de id. á D. Sebastián San Pedro, Oficial de igual clase cesante por reforma de la expresada Junta.

Se repone en el destino de id. á D. Antonio Vidal y Lafont, Oficial de igual clase cesante por reforma de la mencionada Junta.

Se repone en el destino de id. á D. Julian Maestro y Doncel, Oficial de igual clase cesante por reforma de la referida Junta.

Se repone en el destino de id. á D. Antonio Fernández, Oficial de igual clase cesante por reforma de la mencionada Junta.

Se repone en el destino de id. á D. Antonio Fernández Ponce, Oficial de igual clase cesante por reforma de la citada Junta.

Se repone en el destino de id. á D. Ramon Cros, Oficial de igual clase cesante por reforma de la antedicha Junta.

Se repone en el destino de id. á D. Manuel Vázquez, Oficial de quinta clase de Hacienda pública con destino á servir en este mismo Ministerio á D. Miguel Miliambres, que lo es de igual clase cesante por reforma de la indicada Junta.

Se repone en el destino de id. á D. Mariano Alonso, Jefe de Negociado de tercera clase cesante de la suprimida Direccion general de Loterías.

Se repone en el destino de id. á D. José Puerta, Investigador cesante del subsidio.

Se repone en el destino de id. á D. Tiburcio Martín, Oficial cesante de la de Consumos de esta capital.

Se repone en el destino de id. á D. Antonio Castro, Investigador cesante de la Direccion de Rentas de Barcelona á D. Rafael Menéndez, que lo es quinto de la misma Administración.

Se repone en el destino de id. á D. Vicente Pérez, Oficial cesante de la Fábrica de tabacos de Alicante.

Se repone en el destino de id. á D. Antonio Castro, Jefe de Negociado de tercera clase de la Direccion general de Hacienda de Sevilla á D. Rafael López Iago, cesante del ramo.

Se repone en el destino de id. á D. Mariano Altolaguirre, empleado en Gobernación.

Se repone en el destino de id. á D. Víctor Portero, cesante del ramo de Propiedades.

Se repone en el destino de id. á D. Eusebio Peñalver, cesante del ramo de Propiedades.

Se repone en el destino de id. á D. Mariano Alonso, Jefe de Negociado de tercera clase cesante de la suprimida Direccion general de Loterías.

Se repone en el destino de id. á D. José Puerta, Investigador cesante del subsidio.

Se repone en el destino de id. á D. Tiburcio Martín, Oficial cesante de la de Consumos de esta capital.

Se repone en el destino de id. á D. Antonio Castro, Investigador cesante de la Direccion de Rentas de Barcelona á D. Rafael Menéndez, que lo es quinto de la misma Administración.

Se repone en el destino de id. á D. Vicente Pérez, Oficial cesante de la Fábrica de tabacos de Alicante.

Se repone en el destino de id. á D. Antonio Castro, Jefe de Negociado de tercera clase de la Direccion general de Hacienda de Sevilla á D. Rafael López Iago, cesante del ramo.

Se repone en el destino de id. á D. Mariano Altolaguirre, empleado en Gobernación.

Se repone en el destino de id. á D. Víctor Portero, cesante del ramo de Propiedades.

Se repone en el destino de id. á D. Eusebio Peñalver, cesante del ramo de Propiedades.

Se repone en el destino de id. á D. Mariano Alonso, Jefe de Negociado de tercera clase cesante de la suprimida Direccion general de Loterías.

Se repone en el destino de id. á D. José Puerta, Investigador cesante del subsidio.

Se repone en el destino de id. á D. Tiburcio Martín, Oficial cesante de la de Consumos de esta capital.

Se repone en el destino de id. á D. Antonio Castro, Investigador cesante de la Direccion de Rentas de Barcelona á D. Rafael Menéndez, que lo es quinto de la misma Administración.

Se repone en el destino de id. á D. Vicente Pérez, Oficial cesante de la Fábrica de tabacos de Alicante.

Se repone en el destino de id. á D. Antonio Castro, Jefe de Negociado de tercera clase de la Direccion general de Hacienda de Sevilla á D. Rafael López Iago, cesante del ramo.

Se repone en el destino de id. á D. Mariano Altolaguirre, empleado en Gobernación.

Se repone en el destino de id. á D. Víctor Portero, cesante del ramo de Propiedades.

Se repone en el destino de id. á D. Eusebio Peñalver, cesante del ramo de Propiedades.

Se repone en el destino de id. á D. Mariano Alonso, Jefe de Negociado de tercera clase cesante de la suprimida Direccion general de Loterías.

Se repone en el destino de id. á D. José Puerta, Investigador cesante del subsidio.

Se repone en el destino de id. á D. Tiburcio Martín, Oficial cesante de la de Consumos de esta capital.

Se repone en el destino de id. á D. Antonio Castro, Investigador cesante de la Direccion de Rentas de Barcelona á D. Rafael Menéndez, que lo es quinto de la misma Administración.

Se repone en el destino de id. á D. Vicente Pérez, Oficial cesante de la Fábrica de tabacos de Alicante.

Se repone en el destino de id. á D. Antonio Castro, Jefe de Negociado de tercera clase de la Direccion general de Hacienda de Sevilla á D. Rafael López Iago, cesante del ramo.

Se repone en el destino de id. á D. Mariano Altolaguirre, empleado en Gobernación.

Se repone en el destino de id. á D. Víctor Portero, cesante del ramo de Propiedades.

Se repone en el destino de id. á D. Eusebio Peñalver, cesante del ramo de Propiedades.

Se repone en el destino de id. á D. Mariano Alonso, Jefe de Negociado de tercera clase cesante de la suprimida Direccion general de Loterías.

Se repone en el destino de id. á D. José Puerta, Investigador cesante del subsidio.

Se repone en el destino de id. á D. Tiburcio Martín, Oficial cesante de la de Consumos de esta capital.

Se repone en el destino de id. á D. Antonio Castro, Investigador cesante de la Direccion de Rentas de Barcelona á D. Rafael Menéndez, que lo es quinto de la misma Administración.

Se repone en el destino de id. á D. Vicente Pérez, Oficial cesante de la Fábrica de tabacos de Alicante.

Se repone en el destino de id. á D. Antonio Castro, Jefe de Negociado de tercera clase de la Direccion general de Hacienda de Sevilla á D. Rafael López Iago, cesante del ramo.

Se repone en el destino de id. á D. Mariano Altolaguirre, empleado en Gobernación.

Se repone en el destino de id. á D. Víctor Portero, cesante del ramo de Propiedades.

Se repone en el destino de id. á D. Eusebio Peñalver, cesante del ramo de Propiedades.

Se repone en el destino de id. á D. Mariano Alonso, Jefe de Negociado de tercera clase cesante de la suprimida Direccion general de Loterías.

Se repone en el destino de id. á D. José Puerta, Investigador cesante del subsidio.

Se repone en el destino de id. á D. Tiburcio Martín, Oficial cesante de la de Consumos de esta capital.

Se repone en el destino de id. á D. Antonio Castro, Investigador cesante de la Direccion de Rentas de Barcelona á D. Rafael Menéndez, que lo es quinto de la misma Administración.

Se repone en el destino de id. á D. Vicente Pérez, Oficial cesante de la Fábrica de tabacos de Alicante.

Se repone en el destino de id. á D. Antonio Castro, Jefe de Negociado de tercera clase de la Direccion general de Hacienda de Sevilla á D. Rafael López Iago, cesante del ramo.

Se repone en el destino de id. á D. Mariano Altolaguirre, empleado en Gobernación.

Se repone en el destino de id. á D. Víctor Portero, cesante del ramo de Propiedades.

Se repone en el destino de id. á D. Eusebio Peñalver, cesante del ramo de Propiedades.

Se repone en el destino de id. á D. Mariano Alonso, Jefe de Negociado de tercera clase cesante de la suprimida Direccion general de Loterías.

Se repone en el destino de id. á D. José Puerta, Investigador cesante del subsidio.

Se repone en el destino de id. á D. Tiburcio Martín, Oficial cesante de la de Consumos de esta capital.

Se repone en el destino de id. á D. Antonio Castro, Investigador cesante de la Direccion de Rentas de Barcelona á D. Rafael Menéndez, que lo es quinto de la misma Administración.

Se repone en el destino de id. á D. Vicente Pérez, Oficial cesante de la Fábrica de tabacos de Alicante.

Se repone en el destino de id. á D. Antonio Castro, Jefe de Negociado de tercera clase de la Direccion general de Hacienda de Sevilla á D. Rafael López Iago, cesante del ramo.

Se repone en el destino de id. á D. Mariano Altolaguirre, empleado en Gobernación.

Se repone en el destino de id. á D. Víctor Portero, cesante del ramo de Propiedades.

Se repone en el destino de id. á D. Eusebio Peñalver, cesante del ramo de Propiedades.

Se repone en el destino de id. á D. Mariano Alonso, Jefe de Negociado de tercera clase cesante de la suprimida Direccion general de Loterías.

Se repone en el destino de id. á D. José Puerta, Investigador cesante del subsidio.

Se repone en el destino de id. á D. Tiburcio Martín, Oficial cesante de la de Consumos de esta capital.

Se repone en el destino de id. á D. Antonio Castro, Investigador cesante de la Direccion de Rentas de Barcelona á D. Rafael Menéndez, que lo es quinto de la misma Administración.

Se repone en el destino de id. á D. Vicente Pérez, Oficial cesante de la Fábrica de tabacos de Alicante.

Se repone en el destino de id. á D. Antonio Castro, Jefe de Negociado de tercera clase de la Direccion general de Hacienda de Sevilla á D. Rafael López Iago, cesante del ramo.

Se repone en el destino de id. á D. Mariano Altolaguirre, empleado en Gobernación.

Se repone en el destino de id. á D. Víctor Portero, cesante del ramo de Propiedades.

Se repone en el destino de id. á D. Eusebio Peñalver, cesante del ramo de Propiedades.

Se repone en el destino de id. á D. Mariano Alonso, Jefe de Negociado de tercera clase cesante de la suprimida Direccion general de Loterías.

Se repone en el destino de id. á D. José Puerta, Investigador cesante del subsidio.

Se repone en el destino de id. á D. Tiburcio Martín, Oficial cesante de la de Consumos de esta capital.

Se repone en el destino de id. á D. Antonio Castro, Investigador cesante de la Direccion de Rentas de Barcelona á D. Rafael Menéndez, que lo es quinto de la misma Administración.

Se repone en el destino de id. á D. Vicente Pérez, Oficial cesante de la Fábrica de tabacos de Alicante.

Se repone en el destino de id. á D. Antonio Castro, Jefe de Negociado de tercera clase de la Direccion general de Hacienda de Sevilla á D. Rafael López Iago, cesante del ramo.

Se repone en el destino de id. á D. Mariano Altolaguirre, empleado en Gobernación.

Se repone en el destino de id. á D. Víctor Portero, cesante del ramo de Propiedades.

Se repone en el destino de id. á D. Eusebio Peñalver, cesante del ramo de Propiedades.

Se repone en el destino de id. á D. Mariano Alonso, Jefe de Negociado de tercera clase cesante de la suprimida Direccion general de Loterías.

Se repone en el destino de id. á D. José Puerta, Investigador cesante del subsidio.

Se repone en el destino de id. á D. Tiburcio Martín, Oficial cesante de la de Consumos de esta capital.

Se repone en el destino de id. á D. Antonio Castro, Investigador cesante de la Direccion de Rentas de Barcelona á D. Rafael Menéndez, que lo es quinto de la misma Administración.

Se repone en el destino de id. á D. Vicente Pérez, Oficial cesante de la Fábrica de tabacos de Alicante.

Se repone en el destino de id. á D. Antonio Castro, Jefe de Negociado de tercera clase de la Direccion general de Hacienda de Sevilla á D. Rafael López Iago, cesante del ramo.

Se repone en el destino de id. á D. Mariano Altolaguirre, empleado en Gobernación.

Se repone en el destino de id. á D. Víctor Portero, cesante del ramo de Propiedades.

Se repone en el destino de id. á D. Eusebio Peñalver, cesante del ramo de Propiedades.

Se repone en el destino de id. á D. Mariano Alonso, Jefe de Negociado de tercera clase cesante de la suprimida Direccion general de Loterías.

Se repone en el destino de id. á D. José Puerta, Investigador cesante del subsidio.

Se repone en el destino de id. á D. Tiburcio Martín, Oficial cesante de la de Consumos de esta capital.

Se repone en el destino de id. á D. Antonio Castro, Investigador cesante de la Direccion de Rentas de Barcelona á D. Rafael Menéndez, que lo es quinto de la misma Administración.

Se repone en el destino de id. á D. Vicente Pérez, Oficial cesante de la Fábrica de tabacos de Alicante.

Se repone en el destino de id. á D. Antonio Castro, Jefe de Negociado de tercera clase de la Direccion general de Hacienda de Sevilla á D. Rafael López Iago, cesante del ramo.

Se repone en el destino de id. á D. Mariano Altolaguirre, empleado en Gobernación.

Se repone en el destino de id. á D. Víctor Portero, cesante del ramo de Propiedades.

Se repone en el destino de id. á D. Eusebio Peñalver, cesante del ramo de Propiedades.

Se repone en el destino de id. á D. Mariano Alonso, Jefe de Negociado de tercera clase cesante de la suprimida Direccion general de Loterías.

Se repone en el destino de id. á D. José Puerta, Investigador cesante del subsidio.

Se repone en el destino de id. á D. Tiburcio Martín, Oficial cesante de la de Consumos de esta capital.

Se repone en el destino de id. á D. Antonio Castro, Investigador cesante de la Direccion de Rentas de Barcelona á D. Rafael Menéndez, que lo es quinto de la misma Administración.

Se repone en el destino de id. á D. Vicente Pérez, Oficial cesante de la Fábrica de tabacos de Alicante.

Se repone en el destino de id. á D. Antonio Castro, Jefe de Negociado de tercera clase de la Direccion general de Hacienda de Sevilla á D. Rafael López Iago, cesante del ramo.

Se repone en el destino de id. á D. Mariano Altolaguirre, empleado en Gobernación.

Se repone en el destino de id. á D. Víctor Portero, cesante del ramo de Propiedades.

Se repone en el destino de id. á D. Eusebio Peñalver, cesante del ramo de Propiedades.

Se repone en el destino de id. á D. Mariano Alonso, Jefe de Negociado de tercera clase cesante de la suprimida Direccion general de Loterías.

Se repone en el destino de id. á D. José Puerta, Investigador cesante del subsidio.

Se repone en el destino de id. á D. Tiburcio Martín, Oficial cesante de la de Consumos de esta capital.

Se repone en el destino de id. á D. Antonio Castro, Investigador cesante de la Direccion de Rentas de Barcelona á D. Rafael Menéndez, que lo es quinto de la misma Administración.

Se repone en el destino de id. á D. Vicente Pérez, Oficial cesante de la Fábrica de tabacos de Alicante.

Se repone en el destino de id. á D. Antonio Castro, Jefe de Negociado de tercera clase de la Direccion general de Hacienda de Sevilla á D. Rafael López Iago, cesante del ramo.

Se repone en el destino de id. á D. Mariano Altolaguirre, empleado en Gobernación.

Se repone en el destino de id. á D. Víctor Portero, cesante del ramo de Propiedades.

Se repone en el destino de id. á D. Eusebio Peñalver, cesante del ramo de Propiedades.

Se repone en el destino de id. á D. Mariano Alonso, Jefe de Negociado de tercera clase cesante de la suprimida Direccion general de Loterías.

Se repone en el destino de id. á D. José Puerta, Investigador cesante del subsidio.

Se repone en el destino de id. á D. Tiburcio Martín, Oficial cesante de la de Consumos de esta capital.

Se repone en el destino de id. á D. Antonio Castro, Investigador cesante de la Direccion de Rentas de Barcelona á

á D. Mariano Herrero, cesante de igual destino en Soría. Idem Oficial tercero primero de la Administracion de Hacienda de Logroño á D. Agustín de la Peña, cesante del mismo destino.

Idem Oficial quinto tercero de la propia Administracion á D. Cesáreo Gonzalez del Castillo, empleado cesante. Idem Administrador de Hacienda pública de Pontevedra á D. Miguel Mon, cesante de este destino.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN. Ferrocarriles.

Excmo. Sr.: Vista la escritura de transaccion celebrada entre D. Alejandro Bengoechea, á nombre de Doña Bibiana Martínez de Peis, como madre y única heredera abintestato de su hijo D. Sebastian Gonzalez, y D. Carlos A. Moreau, en el pleito ordinario sobre mejor derecho á la concesion del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca: vista la escritura de trasferencia de dicha concesion, otorgada por Moreau en 22 de Julio último á favor de D. Felipe Loreau, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la cesion y la trasferencia expresadas; declarando en su consecuencia á D. Felipe Loreau concesionario del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca, con todos los derechos y obligaciones inherentes al contrato de concesion de este camino, celebrado en virtud de la ley de 13 de Abril de 1864.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1866.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la carta de V. E., núm. 43, fecha 22 de Febrero de 1866, en que consulta sobre el tiempo que deba fijarse á los Corredores de Comercio para su incorporacion en los Colegios desde que son nombrados para ejercer sus cargos en los mismos; S. M., habida consideracion á que, limitado por las disposiciones vigentes á un número determinado el de dichos Agentes intermediarios del cambio, y coartada por consiguiente la libertad de dicho ejercicio, el privilegio concedido á una clase no debe ceder en perjuicio de las otras á cuyo servicio está destinada, como sucederia si por negligencia ó abandono de los agraciados permaneciesen algunas de las Corredurías inservidas, dificultando por esta causa las operaciones mercantiles, ha tenido á bien fijar el término de 30 días para que los Corredores nombrados tomen posesion personal de sus plazas, debiendo aquellos contarse desde la fecha en que se les haga saber el nombramiento si residen en esa isla, ó desde la del desembarco en ella si proceden de Europa ó de cualesquiera otras regiones de Asia y América.

Con este motivo ha llamado la atencion de la REINA el que no hayan bastado las restricciones impuestas por las Reales órdenes de 19 de Octubre de 1852 y 29 de Diciembre de 1858 á la facultad, bastante lata por cierto, concedida por el reglamento de Corredores de tener sustitutos ó auxiliares durante el término de las licencias obtenidas para asuntos propios ó para restablecer la salud; y queriendo regularizar de una vez este importante ramo del servicio público, armonizándolo con la práctica observada en la Peninsula por efecto de la Real orden de 31 de Agosto de 1860, dictando reglas relativas á uso de licencias por los Agentes de Bolsa, que en la práctica son extensivas á los Corredores de Comercio, ha tenido á bien mandar se observen en esa isla los siguientes:

1.ª Las autorizaciones que en lo sucesivo se concedan á los Corredores para tener dependientes ó auxiliares, bien sea por ausencias dimanadas de causas de enfermedad ó asuntos propios, no excederán de un año como tiempo máximo é improrogable para dentro de la isla ó para cualquiera otro punto, á excepcion de Europa, y de dos años tambien improrogables para este último; debiendo sujetarse los interesados para acreditar que no han traspasado dichos plazos á lo que previenen los artículos 77, 78, 79, 80 y 81 del reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administracion pública de Ultramar de 3 de Junio de 1866.

2.ª Las instancias en que se soliciten las autorizaciones se presentarán justificadas en caso de enfermedad ante la Junta de gobierno del Colegio de Corredores, que informará sobre ellas, y acerca tambien de las que reconozcan por causa el despacho de asuntos propios, expresando si el estado de los asuntos de la plaza permite la concesion de las mismas sin inconveniente, y se cursarán á este Ministerio por conducto de ese Gobierno superior civil, y con informe del mismo si la autorizacion es con motivo de tener que pasar el Corredor á Europa, ó bien se resolverá por V. E. si la ausencia es para el interior de la isla ó para cualquiera otro punto de América ó Asia.

3.ª La Junta de gobierno del Colegio de Corredores dará cuenta á V. E. cuando algun Corredor á quien se hubiera concedido autorizacion para tener sustituto no se presente á su término; y á este objeto deberá poner el interesado en conocimiento de dicha Junta la fecha en que comenzase á hacer uso de la autorizacion.

4.ª La no presentacion del Corredor, espirado el término de la autorizacion, se considerará como renuncia voluntaria de su cargo, y V. E. propondrá la provision de la vacante con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio.

5.ª No se concederán más autorizaciones para tener sustitutos por tiempo ilimitado en el servicio de las Corredurías, sea cual fuere la causa en que la peticion de aquellos se funde.

6.ª Los Corredores que con anterioridad á la fecha de esta Real orden hubiesen obtenido autorizacion para tener sustitutos por tiempo ilimitado podran continuar disfrutándola siempre que subsistieran las circunstancias que para ello fijó el párrafo segundo del art. 1.º de la Real orden de 29 de Enero de 1858.

7.ª Los Corredores que hubiesen traspasado los términos concedidos por esta última Real orden deberán presentarse á servir personalmente sus cargos dentro de seis meses, á contar desde el cùmplase de la presente.

El no cumplimiento de este último extremo será considerado como renuncia, quedando á cargo de la Junta de gobierno del Colegio dar conocimiento á V. E. del expresado cumplimiento ó falta para proponer en este último caso la provision de la vacante.

8.ª No podrán obtenerse autorizaciones para tener dependientes ó auxiliares por razon de ausencia del punto donde residen los Corredores sino despues de transcurridos dos años desde la última autorizacion que para igual objeto se hubiese concedido al interesado.

Se ha fijado tambien la atencion de la REINA en que las fianzas que en esa isla prestan los Corredores para responder de las gestiones con arreglo á lo que previene el art. 80 del Código de Comercio, hecho extensivo á la misma por Real cédula de 1.º de Febrero de 1832, siguen rigiéndose en cuanto á la cantidad que las constituyen y á la forma con que se prestan por el acuerdo de la Junta directiva de Hacienda de 13 de Diciembre del mismo año, no obstante el largo tiempo transcurrido desde que este se tomó, habida sin duda consideracion á lo que ocur-

rió en aquella época de la situacion de los Corredores; y cuyos cargos, siendo hoy por lo general de pingües rendimientos, exigen mucha más garantia de parte de los que los desempeñan. Con el fin, pues, de llevar de una vez á término el exacto cumplimiento de la mencionada Real cédula, armonizando el punto ó la dacion de fianzas de Corredores con las prescripciones del Código de Comercio, y de prevenir los abusos que en el órden de cosas actualmente existente redundaria en perjuicio de los intereses colectivos del comercio, ha tenido á bien S. M. disponer:

1.ª Que las fianzas que presten los Corredores nuevamente nombrados se sujeten en un todo á las prescripciones del art. 80 ya citado del Código de Comercio, y á los del Real decreto de 9 de Abril de 1851, aclaratorio de aquel y vigente en la Peninsula, en la proporcion de real de plata por real sencillo con respecto á los tipos de fianza que dichas disposiciones establecen, segun sean de primera, de segunda ó de tercera clase las plazas de comercio en que han de ejercer sus cargos los Corredores.

2.ª Que instruya V. E. expediente, oyendo á los Tribunales de Comercio, Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, Colegios de Corredores y al Consejo de Administracion, no solo respecto á si los actuales Corredores que tienen prestada su fianza en forma distinta de la que previenen las ya citadas prescripciones deben arreglarse estas últimas en un plazo dado como se hizo en la Peninsula, sino tambien sobre la conveniencia de aumentar ó disminuir el tipo de 2.000 escudos que hoy se exige á los mismos Corredores por el servicio de la Correduría antes de expedirles sus respectivos títulos, á consecuencia del acuerdo anteriormente indicado de la Junta directiva de Hacienda de esa isla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1866.

CASTRO.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA. SECCION DE CONTABILIDAD. ISLA DE CUBA.

ESTADO GENERAL por capítulos de los ingresos líquidos que han tenido lugar en las cajas de la isla de Cuba durante el tercer trimestre de 1866 por cuenta del presupuesto del año económico de 1864-65, comparado con los verificadas en igual periodo, perteneciente al ejercicio de 1863-64, segun aparece de las cuentas respectivas del Tesoro, y que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1863.

Table with columns: Capítulos, DESCRIPCION DE LOS INGRESOS, Recaudado en 1864-65, Recaudado en 1863-64, Más en 1864-65, Menos en 1864-65. Includes sections for Contributions, Lotería, and Bienes del Estado.

SECCION 2.ª—Aduanas.

Table with columns: Ramos de Arancel, Derechos de la Hacienda, Ramos diversos. Values in Pesos, Francos, Centimos.

SECCION 3.ª—Rentas Estancadas.

Table with columns: Efectos timbrados, Estanco de gallos, Correos. Values in Pesos, Francos, Centimos.

SECCION 4.ª—Lotería.

Table with columns: Unico. Lotería. Values in Pesos, Francos, Centimos.

SECCION 5.ª—Bienes del Estado.

Table with columns: Producto en renta, Idem en venta, Bienes de regulares. Values in Pesos, Francos, Centimos.

SECCION 6.ª—Ingresos eventuales.

Table with columns: Ingresos eventuales. Values in Pesos, Francos, Centimos.

RESUMEN.

Summary table with columns: Seccion 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª. Values in Pesos, Francos, Centimos.

NOTA. El mayor ingreso que aparece por la Seccion 4.ª, procede de formalizaciones de años anteriores. Este estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda. Madrid 20 de Julio de 1866.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Federico Hoppe.—V. B.—El Director general, Albacete.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

ESTADO demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda pública durante el mes de Julio último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuacion se expresan:

Table with columns: Número de expedientes, FECHA, NOMBRES DE LOS INTERESADOS, Procedencia de los créditos, Clase en que deben satisfacerse, SU IMPORTE (EN Rs. vs. Cents, Escud. Mils.).

NOTA. Los créditos que figuran sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobados por la Junta, es en razon á no haberse presentado los interesados á recogerlos ó faltantes algun requisito. Madrid 13 de Agosto de 1866.—El Jefe del Departamento, P. S., Felipe de Aristizábal.—V. B.—El Director general, Presidente, Vereterra.

Direccion general del Tesoro público.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1866, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Julio último. La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de Julio, segun el estado publicado en la GACETA de 27 del mismo, la suma que sigue:

Table showing debt movements: Venimientos de pagarés á favor de particulares, Banco, Letras á favor de particulares, etc. Total amount: 454.388.885,416.

Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Fomento.

Ignorándose en esta Ordenacion el paradero de Monsieur Revollier, contratista que fué para el suministro de tres gruas con destino al puerto de Barcelona, se le avisa para que por sí ó por medio de encargado presente en esta oficina la carta de pago correspondiente á la fianza que presta, por dicha contrata; en la inteligencia de que no verificándolo en el término de 15 días desde la fecha de este anuncio se procederá á lo que haya lugar. Madrid 29 de Agosto de 1866.—Mariano Cancio Villamil.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

El sorteo que se ha de celebrar el día 7 de Setiembre de 1866 constará de 24.000 billetes al precio de 20 escudos (200 rs.), distribuyéndose 336.000 escudos (3.360.000 pesetas) en 4.000 premios. Los billetes estarán divididos en décimos, que se repartirán á 2 escudos (20 rs.) cada uno en las Administraciones de la Renta. Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta. Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 10 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las luérganas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. El Director general, Estéban Martinez.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito voluntario á plazo fijo de un año, fecha 9 de Mayo de 1866, ascendente á 4.000 escudos, y señalado con los números 98.885 de entrada y 9.633 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para

Departamento de Emision de la Direccion general de la Deuda pública.

RELACION NÚM. 20. Nota de los créditos no negociables, convertibles en Deuda amortizable de primera clase, que se hallan en circulacion. Número 3.981 del crédito; su valor 5.292 rs., á favor de la capellanía que en la parroquia de la villa de Cebolla fundó el Ilmo. Sr. Obispo de Popayan y Quito. Provincia de Toledo. Núm. 3.982 del id.; su valor 1.800 rs., á favor de la capellanía que en la ermita de Santa Ana de la villa de Cebolla fundó el Ilmo. Sr. Obispo de Popayan y Quito. Toledo. Núm. 3.983 del id.; su valor 3.240 rs., á favor de la capellanía fundada en la parroquia del lugar de la Alameda de la Sagra por Manuel García. Toledo. Núm. 3.984 del id.; su valor 6.324 rs. 13 mrs., á favor de la capellanía-patronato real de legos que en la villa de Fuensalida fundaron Bartolomé Matute y Francisca Rico, su mujer. Toledo. Núm. 3.985 del id.; su valor 924 rs., á favor de la capellanía que en la parroquia de Illescas fundó María Treviño. Toledo. Núm. 3.986 del id.; su valor 404 rs., á favor de la primera capellanía que en la parroquia de la villa de Santa Olalla fundó María de la Trinidad. Toledo. Núm. 3.987 del id.; su valor 1.734 rs., á favor de la segunda capellanía que en la parroquia de la villa de Santa Olalla fundó María de la Trinidad. Toledo. Núm. 3.988 del id.; su valor 605 rs. 40 mrs., á favor de la capellanía colativa que en la parroquia de San Julian de la villa de Santa Olalla fundó Juan Vazquez Mericano. Toledo. Núm. 3.989 del id.; su valor 5.340 rs., á favor de la capellanía que en el lugar de Luaynos fundó María Dominguez. Toledo. Núm. 3.990 del id.; su valor 2.400 rs., á favor de la capellanía-patronato real de legos que en la villa del Casar de Escalona fundó Miguel Fernandez Calvos. Toledo. Núm. 4.000 del id.; su valor 602 rs. 13 mrs., á favor de la capellanía que en la parroquia de San Ginés de Toledo fundó Gabriel Sanchez de Ubeda. Toledo. Núm. 4.001 del id.; su valor 13.200 rs., á favor del patronato y memorias que fundó Doña Francisca Vazquez. Madrid. Núm. 4.013 del id.; su valor 24.838 rs. 25 mrs., á favor de la capellanía que en la parroquia de San Andrés Apóstol, capilla de Santa Epifania de Toledo, fundó Doña Guionar Enriquez de Villena. Toledo. Núm. 4.016 del id.; su valor 1.440 rs., á favor de la capellanía que en la parroquia de San Vicente de To-

Administracion del Correo Central.

MES DE JULIO DE 1866.

Estado de la recaudacion obtenida en el expresado mes por franqueo de impresos, libros y periódicos.

Table with columns: PARA EL REINO, Por entregas, Escs. Mils. Lists various publications and their costs.

Boletín jurídico.

Table listing various publications and their prices: Semanario de María, Boletín de Hacienda, Revista del Notariado, etc.

| | |
|---|------------------|
| Maquinaria agrícola..... | 0,960 |
| La Administración..... | 0,960 |
| El Pénix español..... | 0,960 |
| La Propaganda..... | 0,840 |
| El Romancero..... | 0,840 |
| La Idea católica..... | 0,840 |
| La Reforma..... | 0,600 |
| Vicente, editor..... | 0,600 |
| Vienda de Varazquez, id..... | 0,600 |
| La Edificadora..... | 0,600 |
| Centro industrial..... | 0,600 |
| Carraja, editor..... | 0,600 |
| Electropatia..... | 0,480 |
| La Europa..... | 0,480 |
| Rubio, editor..... | 0,360 |
| Mata, id..... | 0,300 |
| Estudios metódicos..... | 0,300 |
| Ciencias médicas..... | 0,300 |
| El Telégrafo..... | 0,240 |
| La Sonambula..... | 0,060 |
| Total en sellos de franqueo..... | 4,700,880 |

Libros en rústica.

| | |
|---|----------------|
| Bailly-Baillière, editor..... | 72,600 |
| Revista de Legislación..... | 61,900 |
| Gonzalez, editor..... | 47,400 |
| La Regeneración..... | 45 |
| La Lealtad..... | 37,500 |
| Durán, editor..... | 29,400 |
| Salas, id..... | 26,400 |
| Tejado, id..... | 22,350 |
| Diamondi, id..... | 14,400 |
| Ley de Enjuiciamiento..... | 12 |
| Asamblea del Ejército..... | 7,300 |
| Angel del hogar..... | 6 |
| La Justicia..... | 4,500 |
| Pica, editor..... | 4,500 |
| Escribano, id..... | 3,900 |
| Vienda de Varazquez, id..... | 3 |
| Cuesta, id..... | 3 |
| La Educación..... | 3 |
| Tesoro parroquial..... | 2,700 |
| Villaverde, editor..... | 2,350 |
| Piferro, id..... | 2,400 |
| Siera, id..... | 2,400 |
| Academia de Medicina..... | 2,400 |
| El Pensamiento Español..... | 1,900 |
| Imprenta Nacional..... | 1,500 |
| Calleja, editor..... | 1,500 |
| Jubera, id..... | 1,330 |
| El Periódico Ilustrado..... | 1,200 |
| Códigos de España..... | 1,200 |
| Hernando, editor..... | 0,750 |
| Rojo, id..... | 0,600 |
| Moya, id..... | 0,600 |
| Lizcano, id..... | 0,600 |
| Academia Mariana..... | 0,600 |
| Libro de Ora..... | 0,600 |
| Pabellon médico..... | 0,600 |
| Gaceta del Notariado..... | 0,600 |
| Enciclopedia española..... | 0,600 |
| Torrealla, editor..... | 0,450 |
| Biblioteca Nacional..... | 0,300 |
| Poupard, editor..... | 0,300 |
| Total en sellos de franqueo..... | 472,620 |

Libros en pasta.

| | |
|---|----------------|
| La Regeneración..... | 487,500 |
| Bailly-Baillière, editor..... | 10,500 |
| Olamendi, id..... | 5 |
| Aguado, id..... | 4,500 |
| Alfonso, id..... | 4 |
| Imprenta Nacional..... | 1 |
| El Periódico Ilustrado..... | 4 |
| Sanchez Rubio, editor..... | 0,750 |
| Poupard, id..... | 0,300 |
| Durán, id..... | 0,500 |
| Cuesta, id..... | 0,500 |
| La Educación..... | 0,500 |
| Guía de los Caminos de hierro..... | 0,500 |
| Total en sellos de franqueo..... | 510,750 |

| | |
|---|----------------|
| Franqueo de periódicos para el extranjero. | |
| La Época..... | 421,002 |
| La Gaceta..... | 404,844 |
| La Correspondencia de España..... | 71,888 |
| La Política..... | 69,692 |
| La América..... | 60,800 |
| La Nacional..... | 60,300 |
| La Esperanza..... | 39,412 |
| Gaspar y Roig, editor..... | 33,200 |
| La Tatar..... | 34,988 |
| La España..... | 33,038 |
| El Diario Español..... | 24,882 |
| La Regeneración..... | 16,892 |
| El Casabell..... | 14,708 |
| La Lealtad..... | 14,914 |
| Lopez, editor..... | 11 |
| Gaceta de los Caminos de hierro..... | 8,772 |
| El Pensamiento Español..... | 8,724 |
| La Reforma..... | 7,312 |
| La Europa..... | 7,300 |
| El Espíritu Público..... | 6,592 |
| Indicador de los Caminos de hierro..... | 6,324 |
| El Pabellon Nacional..... | 4,944 |
| El Reino..... | 4,888 |
| El Siglo Médico..... | 4,746 |
| La Patria..... | 3,888 |
| Números sueltos..... | 3,354 |
| El Español..... | 3,216 |
| El Eco del País..... | 2,464 |
| El Contribuyente..... | 2,082 |
| El Pabellon Médico..... | 2,082 |
| Revista de los Caminos de hierro..... | 0,396 |
| Total en sellos de franqueo..... | 784,912 |

RESUMEN.

| | |
|-------------------------|------------------|
| (Por entregas.....) | 4,700,880 |
| Para el reino..... | 472,620 |
| (En pasta.....) | 240,780 |
| Para el extranjero..... | 784,912 |
| TOTAL..... | 6,149,192 |

Madrid 31 de Julio de 1866.—El Administrador, Adolfo Nuñez de Castro.—El segundo Jefe, Martín Botella.

Gobierno de la provincia de Madrid.
Instruido por este Gobierno el expediente de agregación á la Junta municipal de Beneficencia de Colmenar Viejo de los bienes pertenecientes á las memorias fundadas por Doña Lucía García Ruiz, se ha mandado por Real orden de 14 de Mayo último que se haga el oportuno llamamiento á los que se crean con derecho á los expresados bienes. En su consecuencia, y para dar cumplimiento á la Real orden que se cita, he acordado fijar el plazo de 30 dias, á contar desde la publicación de este anuncio, para que los que con arreglo á la fundación se crean asistidos de algún derecho á los bienes de las memorias de Doña Lucía García Ruiz acudan á darme cuenta en la Comisión inspectora del ramo, establecida bajo mi presidencia en este Gobierno de provincia. Madrid 27 de Agosto de 1866.—El Gobernador de la provincia, Carlos Marfori.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.
Bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de S. E., se sacan á pública subasta las obras á todo costo de demolición y aprovechamiento de materiales de la casa calle de Preciados y de la del Carmen, núm. 53, y de la del Carmen, núm. 69 de la manzana 378.
El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados el día 20 de Setiembre próximo, á la una de su tarde, bajo mi presidencia ó persona que delegare al efecto.
El tipo para la subasta es el de 34.000 escudos.
Para tomar parte en la licitación se justificará haber consignado en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, en metálico, papel de Sisas ó del Empréstito municipal, el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta, cuya cantidad será devuelta á los licitadores á cuyo favor no sea adjudicado el remate, reteniéndose á aquel cuya proposición resulte ser más ventajosa para Madrid.
El rematante deberá entregar por vía de fianza en la Caja general de Depósitos, en metálico, papel de la Deuda del Estado al precio de cotización, ó en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, en inscripciones de Sisas ó obligaciones del Empréstito municipal por todo su valor, el 40 por 100 de la cantidad en que haya quedado la subasta, devolviéndose entonces el resguar-

do de la que hubiese consignado para tomar parte en ella, que perderá si no se presenta á otorgar la escritura, ó por culpa suya no se llegara á otorgar.
Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de....., número....., cuarto....., enterado de las condiciones para la subasta de los bienes de las memorias fundadas por Doña Lucía García Ruiz, anunciadas en el Diario de Avisos de esta capital del día....., conforme con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo las obras á todo costo de demolición y aprovechamiento de materiales de la casa calle de Preciados, número 53, y de la del Carmen, núm. 69 de la manzana 378, con estricta sujeción á ellas.
(Aquí la proposición refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra).
(Fecha y firma del proponente.)
Lo que se anuncia al público para su conocimiento, Madrid 27 de Agosto de 1866.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villaseca.

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.
Rescindido el contrato hecho en virtud del remate que en pública subasta se adjudicó por el Tribunal de esta Intendencia en 17 de Mayo último para la construcción de 2.220 sábanas, 308 cabezales, 2.452 fundas de cabedal, 1.022 cubre-camas ó colchas, 30 telas de colchon, 182 telas de jergón, 2.636 camisas, 2.236 servilletas, 43 manteles, 22 toallas, 140 delanteras y 2.163 gorros con destino á los hospitales militares de este distrito, y consiguiente á lo prevenido en el art. 15 de la respectiva instrucción, se anuncia al público que á la una de la tarde del 7 de Setiembre próximo tendrá lugar en esta Intendencia una segunda subasta para contratar la construcción de las citadas prendas bajo las mismas condiciones, precios y tipos que rigieron en la primera y pueden verse en la referida dependencia, y con sujeción además á cuanto para semejantes actos se previene en órdenes vigentes.
Los que desean tomar parte en esta segunda subasta deberán presentar proposición conforme al siguiente modelo, á la que se acompañará documento que justifique haber entregado en la Caja general de Depósitos una cantidad igual al 5 por 100 del valor de las ropas que se contrataren.
Madrid 28 de Agosto de 1866.—El Jefe de la Sección, Nicolás de la Cuesta.

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones formados por la Intendencia de Ejército de este distrito para contratar en segunda subasta la adquisición de varias ropas para el servicio de los hospitales militares del mismo, se comprometo á entregar:
Las 2.220 sábanas, á..... escudos una.
Los 308 cabezales, á..... id. id.
Las 2.452 fundas de cabedal, á..... id. id.
Las 1.022 cubre-camas ó colchas, á..... id. id.
Las 30 telas de colchon, á..... id. id.
Las 182 telas de jergón, á..... id. id.
Las 2.636 camisas, á..... id. id.
Las 2.236 servilletas, á..... id. id.
Las 43 manteles, á..... id. id.
Las 22 toallas, á..... id. id.
Los 140 delanteras, á..... id. id.
Los 2.163 gorros, á..... id. id.
Y para que sea válida esta proposición acompaño carta de pago que acredite haber hecho el depósito de..... escudos, importe del 5 por 100 del valor de las prendas citadas, en la Caja general de los del reino.
(Fecha y firma.)

Escuela superior de Diplomática.
Establecida en el piso segundo del edificio del Instituto de San Isidro.
CURSO DE 1866 á 1867.
Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento vigente, estará abierta la matrícula en la Secretaría de la misma Escuela, situada en dicho local, desde el día 16 hasta el 30 de Setiembre inclusivo, de doce á cuatro en los diez primeros días, y en los cinco restantes desde las diez hasta las dos y de cuatro á siete de la tarde, y el último día hasta las doce de la noche.
Para poder ser admitido á ella en clase de alumno se necesita:
1.º Presentar el título de Bachiller en Artes ó en cualquiera Facultad, original, por certificación ó copia fehaciente.
2.º Satisfacer por derechos de matrícula 40 escudos (ó sean 400 rs.) en papel correspondiente con el artículo 37, la mitad al tiempo de solicitar la matrícula, y el resto antes del examen de fin curso.
La carrera se hace en tres años escolares, cursándose en cada uno de ellos las asignaturas siguientes:
Primer año.
Paleografía general.
Lecturas de los libros medievos, conocimiento del romance castellano, lemosín y gallego.
Ejercicios prácticos.
Segundo año.
Paleografía crítica.
Numismática antigua y de la edad media, y en especial de España.
Geografía y geografía antigua y de la edad media.
Ejercicios prácticos.
Tercer año.
Historia de España en la edad media.
Bibliografía, clasificación y arreglo de Archivos y Bibliotecas.
Historia de las Bellas Artes en los tiempos antiguos, edad media y renacimiento.
Ejercicios prácticos y algimia.
Concluidos y probados los tres años, se puede aspirar á obtener el título académico de Archivero-Bibliotecario mediante dos ejercicios, uno teórico y otro práctico.
Los derechos del título, sello y expedición importan 80 escudos, ó sean 800 rs.

El mencionado título da opción á ingresar en el cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios en la clase de Ayudantes de tercer grado y demás ventajas de reglamento.
Madrid 30 de Agosto de 1866.—El Secretario, J. Manuel Gazapo.

Escuela superior de Arquitectura.
CONVOCATORIA PARA LOS ALUMNOS QUE DESEEN INGRESAR EN LA MISMA EN EL CURSO PRÓXIMO DE 1866 á 1867.
Con arreglo á la R. D. G. de 5 de Febrero de 1865, en la que la REINA (Q. D. O.) se ha servido declarar que hasta el curso académico de 1866 á 67 podrán aspirar á ingresar en la carrera de Arquitectura en cualquiera de los años que constituyen la enseñanza preparatoria todos los alumnos que prueben en un examen haber hecho los estudios anteriores al año en que pretenden ingresar, previo el abono de los derechos de matrícula correspondientes en el caso de que hubieran verificado sus estudios en establecimiento privado, y probando además suficiencia en el dibujo. Los exámenes para la admisión de alumnos se verificarán al tenor de las bases siguientes:
1.º En los 15 primeros días de Setiembre próximo los aspirantes presentarán en la Secretaría de la Escuela una solicitud dirigida al Sr. Director de la misma, en que conste su nombre y apellidos, igualmente que el de sus padres, lugar de su naturaleza, edad, las señas de su domicilio, y el nombre y habitación de la persona que responda de ellos en Madrid.
2.º Con arreglo al art. 2.º del reglamento, la enseñanza preparatoria debe cursarse en la Facultad de Ciencias de la Universidad; pero no estando montada la parte de dibujo en aquel establecimiento, se admitirán á cursarlo en esta Escuela á los discípulos que hayan ingresado ó deseen ingresar en el segundo y tercer año de dicha enseñanza. Así, pues, solo se admitirán solicitudes para ingresar en el segundo y tercer año de la enseñanza preparatoria y en el primero de la especial, que deberán venir acompañadas de certificaciones que acrediten estar aprobados los aspirantes en un establecimiento público de todas las materias correspondientes á los años anteriores al en que pretenden ingresar, ó examinarse de las mismas en caso de haber estudiado particularmente, y previo el pago de las matrículas en los 15 últimos días del propio mes de Setiembre, y del dibujo correspondiente á los mismos años.
3.º Los aspirantes á ingresar en el segundo año preparatorio deberán acreditar haber sido aprobados ó examinados de Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría, mecánica y estática, Geometría analítica de dos y tres dimensiones, y deberán ser aprobados del ejercicio de dibujo de adorno y delineación y sombreado á la aguada.
4.º Los aspirantes á ingresar en el tercer año preparatorio acreditarán haber sido examinados, además de las materias anteriores, de las de cálculo infinitesimal y

Ampliación de Física. y deberá ser aprobados de un ejercicio de copia de adorno de yeso sombreado.
5.º Los que aspiren á ingresar al primer año de la enseñanza especial se examinarán precisamente, además de las materias de los años anteriores, de la de Mecánica racional, Geometría descriptiva, y de la copia de conjuntos de edificios coloridos.
Madrid 27 de Agosto de 1866.—Narciso P. y Colomer.

ENSEÑANZA PROFESIONAL DE MAESTROS DE OBRAS, APAREJADORES Y AGRIMENSORES.
Instrucción para los alumnos que en el próximo curso de 1866 á 67 deseen ingresar en la carrera profesional de Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores.
Para ingresar como alumnos en las expresadas carreras se necesita tener cumplidos por lo menos 17 años.
En los 15 primeros días del mes próximo de Setiembre los aspirantes presentarán en la Secretaría de la Escuela una solicitud dirigida al Sr. Director de la misma, en que conste su naturaleza, edad, domicilio, nombre, apellidos y habitación de sus padres, tutores ó encargados.
A toda solicitud acompañará la fe de bautismo legalizada y las certificaciones que acrediten haber hecho el aspirante los estudios que comprende la primera enseñanza elemental, y además haber estudiado de los elementos de Aritmética y Álgebra, las ecuaciones de segundo grado inclusive, teoría y aplicación de los logaritmos.
Elementos de Geometría y Trigonometría rectilíneas; tener conocimiento de dibujo lineal hasta copiar detalles de edificios. Ser aprobado en un examen ó ejercicio de las materias expresadas anteriormente.
Los exámenes se verificarán en los últimos 15 días del mes de Setiembre próximo.
Madrid 27 de Agosto de 1866.—Narciso P. y Colomer.

Escuela superior de Ingenieros agrónomos.
Queda abierta la matrícula desde el 15 al 30 del próximo Setiembre.
Los que deseen ingresar en esta escuela tendrán lugar los exámenes de ingreso, con arreglo á las condiciones expresadas en la siguiente instrucción:
1.º Ser Bachiller en Artes.
2.º Haber estudiado en la Facultad de Ciencias en dos años á lo menos:
Complemento de Álgebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.
Geometría analítica de dos y tres dimensiones, Física experimental.
Zoología, Botánica y Mineralogía, con nociones de Geología.
3.º Tener conocimiento de dibujo hasta copiar los diversos órdenes de Arquitectura.
Las solicitudes y demás documentos para el ingreso se recibirán del 1.º al 30 de Setiembre en la Secretaría de la Escuela, sita en el Jardín Botánico de esta corte. Madrid 29 de Agosto de 1866.—El Secretario de la Escuela, Luis Casbona.

Cuarto regimiento montado de Artillería.
Debiendo proceder este regimiento á la construcción de 600 roses con la correspondiente autorización, se hace saber que los que quisieran interesarse en dicha construcción presentarán en los mismos, precio y tiempo en que pueden verificarlo, para el día 3 de Setiembre, á las doce de su mañana, en la Mayoría principal, sita en el cuartel del Retiro.
De orden del Sr. Brigadier, el Teniente Francisco Martínez de Baños. 1142

Gobierno de la provincia de Córdoba.
Sección de Fomento.—Negociado de Contabilidad.
Las personas que se consideren con derecho á los bienes heredados por fallecimiento de D. Francisco Gonzalez Rodriguez, contratista de la carretera de Córdoba á Baena, se presentarán en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia con los documentos que legalmente acrediten su personalidad.
Córdoba 28 de Agosto de 1866.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian. 1049

Gobierno de la provincia de Logroño.
En conformidad á lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, he tenido á bien señalar el día 6 de Octubre próximo, á las once de su mañana, para la subasta de las obras de construcción de un pabellon con destino á cárcel en la ciudad de Alfaro, presupuesto en 49.896 escudos 200 milésimas.
Para conocimiento de los que quisieran interesarse en el remate, y según la prescripción del art. 30 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, estará de manifiesto en estas oficinas el pliego de condiciones particulares y económicas formado por la expresada Dirección, así como el proyecto, planos, presupuesto y condiciones facultativas á las que deberán sujetarse dichas obras.
Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Gobierno de provincia antes de las once y media de la mañana del día señalado para la subasta, en pliegos cerrados, acompañando al modelo formado al efecto, acompañando á cada uno por separado certificaciones de haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos establecida en esta capital el importe del 5 por 100 de la cantidad del presupuesto, sin cuyo requisito no considerará como no presentados, así como tambien los que comprendan mayor cantidad que la consignada en dicho presupuesto.
Si terminada la lectura de los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación pública por espacio de media hora, durante la cual se admitirán las bajas que se hicieren, no pudiendo bajar la primera de 20 escudos; y pasado dicho término se considerará definitivamente terminado el acto.
Logroño 28 de Agosto de 1866.—Vicente Fernandez de Urrutia. 1156

Gobierno de la provincia de Lugo.
Sección de Fomento.—Obras públicas.
En virtud de lo dispuesto en Real orden de 9 del corriente mes para cumplimiento de lo que previene la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 13 de Julio de 1859, este Gobierno de provincia ha señalado la hora de las doce del día 11 de Setiembre de 1866 para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación correspondiente al año económico de 1866 á 1867 de las carreteras de primero y segundo orden de esta provincia.
La subasta se celebrará en este Gobierno en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las respectivas carreteras.
Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, serán los que corresponden y los presupuestos de acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio. No se admitirá proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado en la forma que previene la citada instrucción de 18 de Marzo de 1852.
En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación pública en los términos prescritos por la misma instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 escudos.
Lugo 18 de Agosto de 1866.—El Gobernador, José María Abella.

Gobierno de la provincia de Lugo.
Sección de Fomento.—Obras públicas.
En virtud de lo dispuesto en Real orden de 9 del corriente mes para cumplimiento de lo que previene la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 13 de Julio de 1859, este Gobierno de provincia ha señalado la hora de las doce del día 11 de Setiembre de 1866 para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación correspondiente al año económico de 1866 á 1867 de las carreteras de primero y segundo orden de esta provincia.
La subasta se celebrará en este Gobierno en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las respectivas carreteras.
Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, serán los que corresponden y los presupuestos de acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio. No se admitirá proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado en la forma que previene la citada instrucción de 18 de Marzo de 1852.
En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación pública en los términos prescritos por la misma instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 escudos.
Lugo 18 de Agosto de 1866.—El Gobernador, José María Abella.

Gobierno de la provincia de Lugo.
Sección de Fomento.—Obras públicas.
En virtud de lo dispuesto en Real orden de 9 del corriente mes para cumplimiento de lo que previene la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 13 de Julio de 1859, este Gobierno de provincia ha señalado la hora de las doce del día 11 de Setiembre de 1866 para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación correspondiente al año económico de 1866 á 1867 de las carreteras de primero y segundo orden de esta provincia.
La subasta se celebrará en este Gobierno en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las respectivas carreteras.
Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, serán los que corresponden y los presupuestos de acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio. No se admitirá proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado en la forma que previene la citada instrucción de 18 de Marzo de 1852.
En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación pública en los términos prescritos por la misma instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 escudos.
Lugo 18 de Agosto de 1866.—El Gobernador, José María Abella.

Gobierno de la provincia de Lugo.
Sección de Fomento.—Obras públicas.
En virtud de lo dispuesto en Real orden de 9 del corriente mes para cumplimiento de lo que previene la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 13 de Julio de 1859, este Gobierno de provincia ha señalado la hora de las doce del día 11 de Setiembre de 1866 para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación correspondiente al año económico de 1866 á 1867 de las carreteras de primero y segundo orden de esta provincia.
La subasta se celebrará en este Gobierno en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las respectivas carreteras.
Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, serán los que corresponden y los presupuestos de acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio. No se admitirá proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado en la forma que previene la citada instrucción de 18 de Marzo de 1852.
En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación pública en los términos prescritos por la misma instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 escudos.
Lugo 18 de Agosto de 1866.—El Gobernador, José María Abella.

Gobierno de la provincia de Lugo.
Sección de Fomento.—Obras públicas.
En virtud de lo dispuesto en Real orden de 9 del corriente mes para cumplimiento de lo que previene la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 13 de Julio de 1859, este Gobierno de provincia ha señalado la hora de las doce del día 11 de Setiembre de 1866 para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación correspondiente al año económico de 1866 á 1867 de las carreteras de primero y segundo orden de esta provincia.
La subasta se celebrará en este Gobierno en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las respectivas carreteras.
Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, serán los que corresponden y los presupuestos de acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio. No se admitirá proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado en la forma que previene la citada instrucción de 18 de Marzo de 1852.
En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación pública en los términos prescritos por la misma instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 escudos.
Lugo 18 de Agosto de 1866.—El Gobernador, José María Abella.

Gobierno de la provincia de Lugo.
Sección de Fomento.—Obras públicas.
En virtud de lo dispuesto en Real orden de 9 del corriente mes para cumplimiento de lo que previene la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 13 de Julio de 1859, este Gobierno de provincia ha señalado la hora de las doce del día 11 de Setiembre de 1866 para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación correspondiente al año económico de 1866 á 1867 de las carreteras de primero y segundo orden de esta provincia.
La subasta se celebrará en este Gobierno en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las respectivas carreteras.
Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, serán los que corresponden y los presupuestos de acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio. No se admitirá proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado en la forma que previene la citada instrucción de 18 de Marzo de 1852.
En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación pública en los términos prescritos por la misma instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 escudos.
Lugo 18 de Agosto de 1866.—El Gobernador, José María Abella.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anterior anuncio.
Carretera de primer orden de Rabado á Ferrol.—Trozo único: desde Rabado á Probelo, 4.397 escudos 830 milésimas.
Idem de segundo orden de Lugo á Santiago.—Trozo único: desde Lugo al Coto, 3.613,306.
Idem id. de Cebreiros á Vivero.—Trozo único: desde Cebreiros á Vivero, 8.866,912.
Lugo 18 de Agosto de 1866.—El Gobernador, Abella. 973

En virtud de lo dispuesto en Reales órdenes de 9 y 13 del corriente, este Gobierno de provincia ha señalado la hora de las doce del día 11 de Setiembre de 1866 para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación correspondientes al año económico de 1866 á 1867 de las carreteras de primero, segundo y tercer orden de esta provincia.
La subasta se celebrará en este Gobierno en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las respectivas carreteras.
Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, serán los que corresponden y los presupuestos de ac

JUEVES

1867, bajo el tipo de 200 milésimas de escudo el kilogramo de arroz, y de 10 escudos 800 milésimas el hectolitro de alubias...

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de 1.032 escudos 740 milésimas...

Valencia 9 de Agosto de 1866.—El Presidente, Francisco Rubio.—P. A. D. L. J.—El Secretario, José Ciruela y Torán. 869

Juzgado de primera instancia de Seguros. D. Lino González Pedraza, Juez de paz de esta villa y accidental de primera instancia de este partido por ausencia del Sr. Juez propietario.

Por el presente se hace saber que en providencia de este día se ha acordado anunciar en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, la vacante de una plaza que desempeñó en este Juzgado D. Esteban Rodríguez...

Juzgado de primera instancia de Medina del Campo. D. Antonio Ariza y Godínez, Auditor honorario de Medina del Campo, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo.

Banco de Bilbao. Situación el día de hoy 31 de Julio de 1866. Rs. vn. Cént.

Table with financial data for Banco de Bilbao, including Existencia en metálico, Efectos en cartera, Obligaciones, etc.

Depósitos en garantía (nominales), Depósitos voluntarios (id.), Total activo.

Table with financial data for Banco de Tarragona, including Capital, Fondo de reserva, Depósitos, etc.

Depositaros de valores en garantía (nominales), Depositaros voluntarios (id.), Total activo.

El Director gerente, Manuel de Barandica.—El Contador, Javier Surro.—V. B.—El Comisario Régio, Francisco de Otazu.

Banco de la Coruña. Situación del mismo en el 31 de Julio de 1866. Rs. Cént.

Table with financial data for Banco de la Coruña, including En caja, Efectos, etc.

San F. á las 7... Sevilla... Tarifa... Granada... Alicante... Murcia... Valencia... Barcelona... Zaragoza... Soria... Burgos... Valladolid... Salamanca... Ciudad-Real... Albacete...

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 29 de Agosto de 1866.

Table with meteorological data for Madrid, including Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Evaporación en las 24 horas, etc.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio...

Table with telegraph messages, including Locales, Hora, Mensaje.

LIBRERÍA. Bilbao... Oviedo... Coruña... Santiago... Badajoz...

Letras á negociar. 1.337.300,89. Efectos á cobrar por cuenta corriente. 277.291,40.

Efectos descontados, Préstamos con garantía, Propiedades del Banco, Corresponsales acredores, Gastos de instalación y mobiliario, Idem generales.

PASIVO. Capital, Billetes emitidos, Fondo de reserva, Dividendo por pagar, Acredores por cuenta corriente de la plaza, Corresponsales acredores, Ganancias y pérdidas.

Coruña 31 de Julio de 1866.—S. E. u. O.—El Teniente de libros, Francisco G. Rodríguez.—El Administrador Gerente, Pedro Mayoral.—V. B.—El Comisario Régio, Joaquín M. de Arizemendi.

Banco de Jerez de la Frontera. Estado demostrativo de la situación del mismo en el día 31 de Julio de 1866. Rs. vn. Cént.

Table with financial data for Banco de Jerez de la Frontera, including Metálico en caja, Billetes en cartera, Efectos, etc.

Capital representado por 3.000 acciones de 2.000 rs. vn., Fondo de reserva, Depósitos, etc.

Por el Banco de Jerez, el Director, M. M. González.—El Administrador, José María Riondo.—V. B.—El Comisario Régio, Miguel de Giles.

Banco de Tarragona. Situación del mismo en fin de Julio de 1866. Pesos fuertes.

Table with financial data for Banco de Tarragona, including Caja, Cartas, Moviliario, Gastos de instalación, etc.

Tarragona 31 de Julio de 1866.—El Administrador, Joaquín M. Martínez.—El Director de servicio, M. Netto y Arce.—V. B.—El Comisario Régio, Francisco de P. Bessa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gómez Salazar...

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gómez Salazar...

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gómez Salazar...

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gómez Salazar...

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gómez Salazar...

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gómez Salazar...

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gómez Salazar...

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gómez Salazar...

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gómez Salazar...

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gómez Salazar...

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gómez Salazar...

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gómez Salazar...

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gómez Salazar...

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gómez Salazar...

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gómez Salazar...

bitero, Vicario eclesiástico de esta heroica villa y su partido, se cita a Valentín Leizaola, natural de la ciudad de Murcia, y su hijo paradero se ignora, a la da que en el título 6º inaprovechado...

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Peste, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. José Páez Alvarez, Juez de paz de 2º interino de primera instancia del distrito de la Inclusa...

Por el presente se hace saber a los herederos de D. Obdulio Aurelio García que por providencia de 17 del corriente, dictada por el Sr. D. Dionisio Silva Villarorta...

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villarorta, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital...

Por el presente se hace saber a los herederos de D. Obdulio Aurelio García que por providencia de 17 del corriente, dictada por el Sr. D. Dionisio Silva Villarorta...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

Considerando que, según la legislación foral de Vizcaya, toda la propiedad inmueble situada en el territorio de este Señorío está sujeta al sistema de traza...

Fallo que debo declarar y declaro que la precitada casa-solar de Mallarriaga de arriba, con sus pertenencias, corresponde a Juan de Orbe y demás demandantes...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Florencia 27.—Se ha publicado un decreto, en virtud del cual se concede la licencia a los soldados de la segunda categoría de la clase de 1843.

Viena 27.—Un decreto Imperial acaba de ordenar la emisión de 120 millones de florines en títulos del Tesoro.

París 28.—La Emperatriz y el Príncipe imperial partirán el sábado por Biarritz. No se cree que el Emperador vaya a dicho punto.

Southampton 28.—El Gobierno peruano acaba de nombrar Comandante de la escuadra confederada al Almirante Jucker, Comandante que fue de la escuadra chilena.

Nueva-York 18.—Una proclama del Presidente Johnson declara nulo el decreto de Maximiliano mandando bloquear a Matamoros.

Méjico 6.—Se ha descubierto una nueva conspiración, y efectuado muchas prisiones.

Se anuncia la Nueva prensa libre de Viena que la cesión del Veneto Italia, como hecho legal consignado en el tratado austro-prusiano, ha sido aceptada de tal manera por el Plenipotenciario de Prusia...

En Véschera se ha verificado la entrega de los prisioneros austriacos que se hallaban en poder de los italianos. Quedan todavía algunos por entregar en los hospitales.

Diogen de Berlín que inmediatamente después de las ratificaciones de los tratados de paz entre Prusia y los diversos Estados de Alemania del Sur, empezará las conferencias en aquella capital para ocuparse en el arreglo definitivo de la cuestión del Zollverein.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...